

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0488 del 22 de febrero de 2019, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, con Nit: 800.086,458-0, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.439.247, en un caudal total de 0,354 l/s, para uso doméstico, en beneficio de la copropiedad ubicada en los predios con FMI 017-11902 y 017-11903, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro..

Que en el artículo segundo de la referenciada Resolución se requirió **a la PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, para que, a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: En un término máximo de treinta (30) días hábiles, Deberá ajustar la obra de captación y control de caudal de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado e informe a la corporación para la respectiva verificación, aportando los diseños (planos y memorias de cálculo) del ajuste implementado.*
2. *En un término de sesenta (60) días calendario Presentar la Autorización Sanitaria, la cual debe tramitar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.*

Que mediante Oficio con Radicado N° CS-13253 del 13 de diciembre de 2022, se requiere nuevamente a la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DÍAZ**, representante legal de la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, para:

1. *Ajustara la obra de captación y control de caudal de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado e informe a la corporación para la respectiva verificación, aportando los diseños (planos y memorias de cálculo) del ajuste implementado.*

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua-PUEAA, en el F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Acueductos públicos y privados_V.04.
3. Presentar la Autorización Sanitaria, la cual debe tramitar ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-03045-2023 de julio 14 de 2023, se le impone una medida preventiva de amonestación escrita a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 112-0488 del 22 de febrero de 2019.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, el día 27 de noviembre de 2023, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, para verificar el cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-03045-2023 de 14/07/2023, además evaluaron la información presentada mediante los radicados CE-12866-2023 de 14/8/2023 y CE-14294-2023 de 6/9/2023, lo que generó el informe técnico con radicado número IT-08469 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES

- 26.1 Se acoge el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, presentada por el usuario, por estar de acuerdo con el caudal de 0.354 L/s, otorgado por la corporación mediante la Resolución N° 112- 0488 del 22 de febrero de 2019.
- 26.2 Las medidas del vertedero tomadas en campo no coinciden con las presentadas en el documento diseño de obra de control.
- 26.3 La obra de control de caudal implementada por el usuario, fue modificada para captar un caudal mayor al concesionado, con la instalación de un codo con un niple en el rebosadero del primer compartimiento y una reducción de tres a 2 pulgadas en el rebosadero del segundo compartimiento.

- 26.4 Los aforos realizados en campo en la obra de control de caudal, indican que el usuario está captando un caudal de 2,98 L/s mucho mayor, que el caudal concesionado de 0.354 L/s, verificando el incumplimiento de la Resolución N° 112-0488 del 22 de febrero de 2019.
- 26.5 Se acoge el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, presentado por el usuario para el periodo 2023-2029, porque cumple con los requisitos establecidos en Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.
- 26.6 El usuario presentó la información de consumos mensuales registrados por los contadores de agua instalados en la parcelación, los cuales son consistentes, con los presentados en el PUEAA, e indican que en el último año se utilizó en promedio un caudal de 0,065 L/s, el cual es mucho menor que el caudal concesionado de 0.354 L/s.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-08469** del 15 de diciembre de 2023, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, para que, de cumplimiento a unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, presentado por la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA**

DÍAZ, representante legal de la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través del oficio con radicado CE-12866 de 14/08/2023.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR la obra de control de caudal implementada por la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA DÍAZ**, debido a que en campo se constató que:

1. Las medidas del vertedero tomadas en campo no coinciden con las presentadas en el documento diseño de obra de control de caudal, presentado a través del CE-12866 de 14/08/2023.
2. La obra de control de caudal fue modificada en su diseño con la instalación de un codo con un niple en el rebosadero del primer compartimiento y una reducción de tres a 2 pulgadas en el rebosadero del segundo compartimiento, para permitir la captación de un caudal mayor al concesionado.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA DÍAZ**, para que de manera **INMEDIATA** dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación utilizada actualmente para abastecer a la Parcelación Cerros de Fizebad.
2. Modificar la obra de control de caudal implementada en campo, de tal manera, que coincida con el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal aprobada en este informe, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución N° 112-0488 del 22 de febrero de 2019, y dar aviso a Cornare para su verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO: en caso de requerir aumento en el caudal, deberá solicitar ante esta autoridad ambiental la modificación del permiso de concesión de aguas otorgado.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA DÍAZ** que, el incumplimiento de lo requerido mediante este acto administrativo podría dar lugar al inicio del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009

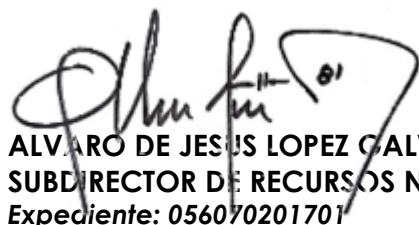
ARTICULO QUINTO NOTIFICAR la presente actuación a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA DÍAZ**. o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056070201701

Proyectó: Leandro Garzón 28/12/2023

Dependencia: Recurso Hídrico

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03